

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00241-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO, iniciada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.S. ESP, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ENRIQUE MATTOS LIÑÁN, la cual fue remitida por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, Cesar, por la calidad de entidad pública descentralizada por servicios que ostenta la parte demandante, circunstancia que se enmarca en las previsiones contempladas en el artículo 29 del Código General del Proceso, el cual dirime los conflictos de competencia suscitados entre factores territoriales y personales en favor de estos últimos, dando primacía de tal manera al factor subjetivo de la entidad accionante, conforme lo esbozado en el numeral décimo del artículo 28 ejusdem.

Conforme lo anterior, y evidenciando que dentro del trámite surtido bajo el conocimiento del estrado atrás mencionado, los cuales conservan validez, se adelantaron las diligencias destinadas al emplazamiento de los demandados, es procedente dar continuidad al procedimiento de marras. Por lo anterior, se designa como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ENRIQUE MATTOS LIÑÁN al abogado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, quien puede ser notificado a la AC 19 # 5-30 Oficina 2104 o al buzón electrónico andinajuridica@hotmail.com.

Por secretaría, procédase a remitirle copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico anteriormente citada, así como los vínculos de acceso al expediente, para que proceda a asumir el cargo, aceptándolo formalmente, y advirtiéndose que toma el proceso en estado en que se encuentra.

Si bien el artículo 48 numeral séptimo del Código General del Proceso es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito, este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo por realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 97 del 24-ago-2022